

## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Indicaciones al Proyecto de Ley que establece un Sistema de Subvenciones para los Niveles Medios de la Educación Parvularia (Boletín N° 12.436-04)**

#### **Mensaje N° 611-367**

#### **I. Antecedentes**

El presente informe financiero tiene por objeto actualizar la estimación de costos efectuada en informes financieros anteriores e incorporar las indicaciones del Mensaje N° 611-367, que reponen artículos permanentes y transitorios, con el fin de restaurar lo esencial del articulado original, que será conocido por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados.

Por lo tanto, el contenido del Proyecto es el aquel destacado en la sección II y se destacan las siguientes indicaciones:

- 1) Se repone el artículo 1, que establece el sistema de subvenciones. Además, se reponen expresiones en distintos artículos para adecuar la incorporación de dicho sistema, incluyendo el artículo 6, que crea la subvención base para los niveles medios de educación parvularia.
- 2) Se repone el artículo primero transitorio, el cual establece la gradualidad de implementación del sistema de subvención referido. Se destaca la particularidad de que, mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, visada además por el la Dirección de Presupuestos, se determinará, anualmente, con sujeción a los recursos disponibles y cupos determinados en la Ley de Presupuestos respectiva, los establecimientos que se adjudiquen los beneficios que esta ley establece, los que empezarán a percibirse a partir del inicio del año escolar siguiente al de la postulación. Dicha resolución deberá ser expedida en el periodo que medie entre la publicación de la Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar siguiente al de la postulación.
- 3) En el artículo segundo transitorio, que ha pasado a ser tercero, se establece que, mientras esté pendiente el vencimiento del plazo establecido en el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 20.529, de Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo primero transitorio, los establecimientos financiados mediante convenios de transferencia de fondos desde la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrán postular a las subvenciones establecidas en los artículos 6, 7, 8 y 10 del proyecto, no obstante, no contar con el reconocimiento oficial del Estado.

Para estos efectos, la falta de reconocimiento oficial deberá fundarse exclusivamente en el incumplimiento de los requisitos de infraestructura establecidos en el párrafo primero de la letra i) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, condición que será certificada por resolución exenta del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, previa recepción de un proyecto de inversión en infraestructura que, a lo menos, indique los elementos esenciales que fundan dicha infraestructura, los plazos en que será ejecutada y los costos de su realización, pormenorizadamente, con el fin de resolver satisfactoriamente las observaciones que impidieron obtener la certificación.

Semestralmente, la Subsecretaría de Educación Parvularia remitirá a la Dirección de Presupuestos las resoluciones exentas dictadas por la autoridad regional, con el fin de certificar, de acuerdo con el marco presupuestario asignado, el financiamiento y cumplimiento de los elementos esenciales y plazos de los proyectos de inversión comprometidos.

La no obtención del reconocimiento oficial dentro del plazo de 36 meses contado desde que se comience a impetrar la subvención hará cesar el beneficio del que da cuenta el presente artículo, debiendo el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo así hacerlo constar en una resolución especialmente dictada al efecto en la que se dispondrá la retención total de la subvención hasta que se acredite haber dado cumplimiento a los requisitos faltantes.

## **II. Contenido y efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Junto a la reposición de los artículos señalados, se actualizan las cifras presentadas en los tres Informes Financieros anteriores, a saber, N° 25, N° 73 y N°108, todos de, utilizando los últimos datos disponibles, con el fin de mejorar la proyección presupuestaria.

La actualización se describe a continuación, sustituyendo las cifras presentadas anteriormente.

### **II.1 Requisitos del Establecimiento**

Se establece una serie de requisitos con los que debe cumplir el establecimiento y su sostenedor para impetrar el beneficio, dentro de los cuales se destacan: contar con el Reconocimiento Oficial del Estado; destinar de manera íntegra y exclusiva el financiamiento por conceptos de esta ley a fines educativos; estar organizado como persona jurídica sin fines de lucro; que al menos un 15% de los párvulos de los niveles medios sean prioritarios; utilizar los procesos de admisión regulados en el proyecto de ley; no impetrar, por sus párvulos de niveles medios, la subvención establecida en el DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación ni las transferencias de JUNJI reguladas por el DS (Ed.) N°67 de 2010, ni estar administrados directamente por JUNJI o Fundación Integra.

La excepción de contar con el Reconocimiento Oficial (y sus alcances) se detalla en el numeral 3) de la sección I.

## **II.2 Solicitud del Beneficio**

Para la obtención del beneficio, los sostenedores deberán presentar una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, manifestando el tipo de jornada que impartirán (ver sección II.3), según el procedimiento que se establecerá en un reglamento del Ministerio de Educación.

Una vez ingresada la solicitud, el Ministerio de Educación deberá resolver en un plazo máximo de 90 días si se le concede el derecho a la recepción del beneficio, el cual comenzará a ser impetrado a contar del inicio del año escolar siguiente al de aprobada la solicitud.

## **II.3 Jornadas de los Servicios Educativos**

Los sostenedores que soliciten el beneficio podrán optar por dos modalidades según la extensión del servicio educacional:

- a) Una jornada parcial de 5 horas diarias ininterrumpidas; o
- b) Una jornada completa de 11 horas diarias ininterrumpidas de las cuales 8 horas se deberán destinar al servicio educativo y 3 al cuidado de los párvulos.

## **II.4 Componentes del Beneficio**

El Beneficio se compone de las siguientes subvenciones:

a) Subvención Base: corresponde a una subvención base para los niveles medios de educación parvularia impartidos por los establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos establecidos en el presente proyecto de ley. Su valor será diferenciado de acuerdo al tipo de jornada, según se detalla en la sección II.7.

Adicionalmente, esta subvención será incrementada en el porcentaje de asignación de zona establecido para el sector fiscal, según sea la localidad donde se ubique el establecimiento.

b) Subvención Complementaria por Vulnerabilidad: corresponde a una subvención especial, complementaria a la subvención base, que se impetrará respecto de los párvulos que determine anualmente el Ministerio de Educación como prioritarios o preferentes, en base a criterios de vulnerabilidad socioeconómica establecidos en el proyecto de ley. Los valores de estas subvenciones complementarias se detallan en la sección II.7.

c) Subvención de Apoyo a las Necesidades Especiales en Educación Parvularia: corresponde a una subvención especial, complementaria a la subvención base, de Apoyo a las Necesidades Especiales en Educación Parvularia para niños con necesidades educativas especiales. Los beneficiarios de esta subvención serán aquellos párvulos de niveles medios que, de acuerdo a los instrumentos del programa de Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial del subsistema Chile Crece Contigo, se encuentren diagnosticados con



discapacidad o déficit en su desarrollo psicomotor. Los valores de estas subvenciones complementarias se detallan en la sección II.7.

d) Para el caso de los establecimientos clasificados como rurales, de acuerdo al proyecto de ley, la Subvención Base corresponderá a los montos establecidos en el artículo 6° del proyecto de ley, multiplicado por el factor que corresponda de acuerdo a la asistencia media promedio, tal como se detalla en la sección II.7.

## **II.5 Mecanismo para el pago de las Subvenciones y Fiscalización**

El monto mensual de las subvenciones antes descritas se determinará de acuerdo a lo que establecen los artículos 13 y 14 del DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación. Dichos artículos refieren principalmente a la metodología de cálculo para determinar el factor asociado a la asistencia por la cual se multiplica las subvenciones que establece el proyecto.

Adicionalmente, todas las subvenciones de esta ley se registrarán por la ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. Para efectos de determinar la gravedad de las infracciones a esta ley, también se aplicará, además de las normas de la ley N° 20.529, el artículo 50 del DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, en lo que resulte pertinente.

## **II.6 Implementación**

Dentro del conjunto de disposiciones transitorias, se destacan:

### **II.6.1 Entrada en Vigencia y Gradualidad del Mayor Gasto Fiscal**

El sistema de financiamiento establecido en la presente ley se implementará de modo gradual, en un plazo de cinco años contados desde su publicación.

El periodo regulado en estos artículos, los cuales estarán sujetos a los recursos y cupos disponibles en la Ley de Presupuestos respectiva, será de 5 años desde la dictación de la primera resolución exenta, establecida en la letra a) del artículo segundo transitorio, en la cual se determinarán los primeros beneficiarios.

Los montos de la Subvención Base para las primeras dos resoluciones, corresponderán a 4,697 USE para jornada parcial y 7,515 USE para jornada completa. A partir de la dictación de la tercera resolución, los beneficiarios tendrán derecho a impetrar los valores establecidos en el artículo 6° de este proyecto de ley.

### **II.6.2 Procedimiento de Solicitud y Otorgamiento del Beneficio**

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación abrirá, anualmente, un proceso de postulación al que podrán concurrir todos los establecimientos que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. Dicho periodo se extenderá hasta el último día hábil del mes de junio del año respectivo.

Mediante resolución exenta, el Ministerio determinará, anualmente, con sujeción a los recursos disponibles en la Ley de Presupuestos respectiva, los establecimientos que se adjudiquen los beneficios que esta ley establece, los que empezarán a percibirse a partir del inicio del año escolar siguiente al de la postulación. Dicha resolución deberá ser expedida en el periodo que medie entre la publicación de la Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar siguiente al de la postulación.

El Ministerio de Educación dictará un reglamento, suscrito por el Ministro de Hacienda, para el caso de que en un periodo las postulaciones signifiquen un monto mayor a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, el que establecerá las reglas de asignación y priorización de beneficiarios, las que al menos deberán considerar el criterio de porcentaje de párvulos prioritarios.

### **II.6.3 Asignación asociada al artículo 3° de la ley N° 20.905.**

A partir de la fecha en que los sostenedores impetren las subvenciones de esta ley, el personal beneficiario de la asignación del artículo 3° de la ley N° 20.905, que se desempeñe en los niveles medios, dejará de percibirla, debiendo el sostenedor financiar un monto equivalente a dicha asignación con cargo a la subvención. Para estos efectos, el sostenedor deberá informar al Ministerio de Educación respecto a dicho personal que se haya desempeñado el año escolar anterior al cambio de sistema de financiamiento, de acuerdo a lo que establezca un reglamento dictado por el Ministerio de Educación y suscrito por el Ministro de Hacienda.

### **II.7 En relación a los montos de las subvenciones**

Para efectos del costo del proyecto de ley se optó por la construcción de un "establecimiento modelo", el cual incorpora conceptos tales como: remuneraciones; capacitación; arriendo; equipamiento; mobiliario; material didáctico; proyectos; consumos básicos; mantención. La estimación fue realizada a nivel del "establecimiento modelo", el cual después es prorrateado por el número de párvulos.<sup>1</sup>

Esta estrategia nos permite caracterizar el gasto por ítem, identificando el costo asociado a cada uno de ellos y sus cambios en el tiempo.

#### **a) Subvención Base:**

El "establecimiento modelo" antes descrito refleja el valor esperado que debiese tener un párvulo de nivel medio. Sin embargo, para alcanzar estos valores se debe fijar un valor en la ley tal que, luego de aplicar los descuentos por asistencia de acuerdo al DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, los aumentos por conceptos de zona, además de los criterios de ruralidad y vulnerabilidad, se llegue a dicho valor esperado.

<sup>1</sup> Dentro de las fuentes de información para su cálculo se tuvo a la vista: exigencia de coeficientes técnicos de la normativa vigente; remuneraciones del personal asociadas al Art. 3 de la Ley N° 20.905 de acuerdo con el decreto N° 813 de 2018 del Ministerio de Hacienda (Parámetro Remuneracional); remuneraciones asociadas a la Sistema Profesional Docente; elaboraciones propias de la SdEP (CEPI, programas de habilidad parentales en plan Pro-Calidad, entre otras); e información de la JUNAEB.

El resumen de los valores expresados en Unidad de Subvención Educacional (U.S.E) se registran en el siguiente cuadro:

Tipo de Jornada	Gradualidad	Valor en la Ley (U.S.E)	Valor Esperado (U.S.E)
Completa	Primeras 2 resoluciones	7,515	7,086
	A contar de la tercera resolución	8,539	7,976
Parcial	Primeras 2 resoluciones	4,697	4,356
	A contar de la tercera resolución	5,337	4,911

b) Subvención Complementaria por Vulnerabilidad:

De acuerdo a los criterios establecidos en el proyecto de ley, los valores según tipo de jornada corresponden a:

Vulnerabilidad	Valor Jornada Completa (U.S.E.)	Valor Jornada Parcial (U.S.E.)
Párvulos Prioritarios	0,834	0,521
Párvulos Preferentes	0,417	0,261

c) Subvención de Apoyo a las Necesidades Especiales en Educación Parvularia:

De acuerdo a los criterios establecidos en el proyecto de ley, los valores según tipo de jornada corresponden a:

	Valor Único (U.S.E.)
Valor Párvulo	2,248

d) Subvención Base (Establecimientos Rurales):

Los factores a los cuales se alude en el artículo referido a ruralidad del proyecto de ley, corresponden a:

Matrícula Niveles Medios	Factor
Entre 1 y 10 párvulos	1,20
Entre 11 y 20 párvulos	1,15
Entre 21 y 30 párvulos	1,10
Entre 31 y 40 párvulos	1,05

### II.8 En relación a la cobertura del proyecto

El número de beneficiarios en régimen de la matrícula actual, de acuerdo a lo establecido en el proyecto de ley, se distribuye de la siguiente manera:

Tipo de Establecimiento	Matrícula Niveles Medios	Proporción
VTF Municipales	55.033	41,6%
VTF ONGs y Universidades	10.924	8,3%
Convenios Adm. Delegada (Integra)	1.971	1,5%
Escuelas Especiales	64.452	48,7%
Escuelas Regulares	1.925	1,5%
<b>Total</b>	<b>134.305</b>	<b>100,0%</b>

(\* ) Base matrícula de educación parvulario oficial 2018

Para la gradualidad de beneficiarios, se considera la proporción de establecimientos que, de acuerdo a la fecha estipulada en el proyecto de ley, cuenten con Reconocimiento Oficial del Estado y cumplan con el resto de los requisitos establecidos, además del financiamiento actual de acuerdo al tipo de establecimiento.

Según la proyección realizada por la Subsecretaría de Educación Parvularia, para el caso de establecimientos financiados Vía Transferencia de Fondos (VTF) de la JUNJI y de Administración Delegada de la Fundación Integra, la proporción que contaría con dicho reconocimiento correspondería a un 27%, 42%, 90% y 100% para las primeras cuatro resoluciones, respectivamente.

Por su parte, para el caso de las Escuelas Especiales y Regulares, se asume que el 100% contaría con Reconocimiento Oficial del Estado.

Para el caso de los nuevos beneficiarios, se tuvo a la vista la tasa de crecimiento observada de los establecimientos VTF para el periodo 2015-2018, además del aumento de cobertura esperado por la Subsecretaría de Educación Parvularia para, en régimen, alcanzar una cobertura -a nivel de sistema- en estos niveles de 58%.

Para el caso de los beneficiarios de la Subvención de Apoyo a las Necesidades Especiales en Educación Parvularia, se espera una cobertura en régimen de 14.784 párvulos, de acuerdo a lo informado por el subsistema Chile Crece Contigo.

La gradualidad en el número de beneficiarios es la siguiente:

Año	Beneficiarios Matrícula Actual	Beneficiarios Matrícula Nueva	Beneficiarios Totales	Beneficiarios Subv. de Apoyo a Nec. Esp. Ed. Parv.
Año 1	19.391	0	19.391	1.803
Año 2	25.374	1.168	26.542	2.468
Año 3	77.365	2.920	80.285	7.466
Año 4	102.079	6.569	108.648	10.104
Año 5	118.192	10.511	128.703	11.969
<b>Régimen</b>	<b>134.305</b>	<b>14.599</b>	<b>148.904</b>	<b>14.784</b>

## **II.9 En relación al mayor costo asociado a la Fiscalización**

De acuerdo a lo informado por la Superintendencia de Educación, la fiscalización del presente beneficio no irrogará un mayor costo fiscal.



## II.10 Mayor gasto fiscal que irroga el Proyecto de Ley

### Mayor gasto fiscal asociado al Proyecto de Ley (millones de \$2020)

Año	Subvención Base (U.S.E)	Subvención Base (\$ de 2020)	Beneficiarios Totales	Beneficiarios Subv. de Apoyo a Nec. Esp. Ed. Parv.	Gasto Incremental (\$MM de 2020)
Año 1	7,515	196.538	19.391	1.803	9.540
Año 2	7,515	196.538	26.542	2.468	13.592
Año 3	8,539	223.318	80.285	7.466	62.120
Año 4	8,539	223.318	108.648	10.104	86.145
Año 5	8,539	223.318	128.703	11.969	105.875
<b>Régimen</b>	<b>8,539</b>	<b>223.318</b>	<b>148.904</b>	<b>14.784</b>	<b>125.536</b>

Nota: Para efectos de la estimación se asumen valores asociados a una jornada completa.

El mayor gasto fiscal que irroga la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público podrá suplementar el presupuesto de dicho Ministerio en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

### III. Fuentes de Información

1. Indicaciones al Proyecto de Ley que establece un sistema de subvenciones para los niveles medios de la educación parvularia (boletín N° 12.436-04, mensaje N° 611-367).
2. Datos de matrícula de Educación Parvularia 2018, MINEDUC.
3. Minuta explicativa del Proyecto de Ley que establece un Sistema de Subvenciones para los Niveles Medios de la Educación Parvularia 2019, MINEDUC.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 149 UU  
Reg. 28 GG  
I.F. N°030 / 05.03.2020  
I.F. N°108 / 01.07.2019  
I.F. N°073 / 23.05.2019  
I.F. N°025 / 25.02.2019

  
  
**MATÍAS ACEVEDO FERRER**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

